

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 163/2017

A La : Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior

Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Feliz F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Declara el segundo Domingo de  
De octubre de cada año como "Día del Dominicano que reside  
En el Exterior.

Referencia : Oficio No. 001453, de fecha 02 de mayo del 2017  
(Expediente No. 00287-2017-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como objeto declarar el segundo domingo de octubre como Día del Domiciano que reside en el exterior.

SEGUNDO. Este proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados y propuesto por los señores Marcos Genaro Cross Sánchez, Levis Suriel Gómez y Alfredo Antonio Rodríguez Azcona, Diputados de la República.

### Faculta Legislativa Congresual

La facultada legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la constitución que enuncia lo siguiente:

*"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del estado y que no sea contraria a la Constitución; y 96, numeral 1), que dice que los senadores y diputados tienen iniciativa en la formación de las leyes.*

### Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie por su naturaleza, se trata de una ley ordinaria requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presente de cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la Republica Dominicana en su artículo 113.

Vistos.

El proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

La Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010

La ley No.101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que reside en el exterior".

Vista: La Ley No.52-99, del 26 de mayo de 1999, Sobre Orientación y Servicios a Los Dominicanos Residentes en el Exterior;

Vista: La Ley No.01-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

Vista: La Ley No.630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016;

Visto: El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente);

Visto: El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Diplomáticas en el Exterior(CONDEX).

## Análisis legal y de contenido.

4.1 El objeto principal de la iniciativa es la modificación de la Ley No.101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior", arguyendo para el 20 de diciembre los dominicanos salen de vacaciones, por lo que no hay oportunidad de hacer un celebración en la comunidad donde residen.

4.2. Al respecto, la ley 101-87 estableció la celebración del día 20 de diciembre justificado en "el deseo de retornar a su país para poderse integrar plenamente a la vida nacional [...]" y por lo cual en su artículo 2 dispuso "[...] la Secretaria de Estado de Turismo, a la Autoridad Aeroportuaria, la Dirección General de Aduanas, para que tomen las medidas adecuadas, a fin de que se les preste toda clase de facilidades a los dominicanos que retornen al país en ocasión de esta conmemoración." Si bien la ley no estableció claramente las razones de la elección del día y el ámbito de aplicación, puede interpretarse que la elección se debió a que en el mes de diciembre es la época en que los dominicanos retornan masivamente al país, y por tal razón dispuso que se tomen todas las facilidades, lo cual debía ser comunicado a las embajadas y consulados para conocimiento de los dominicanos, no para que las indicadas legaciones realicen actividades. Asimismo, queda claro que a partir del principio de territorialidad la ley no puede aplicarse en otros países, sino en el territorio de las embajadas, por lo que su alcance sería limitado.

4.3. A partir de lo analizado, la intención del legislador establecida en la ley 101-87 era que se celebrara el día 20 de diciembre para engalanar y beneficiar a los dominicanos que regresen del exterior, masivamente en el indicado mes, no para aquellos que permanezcan fuera del territorio.

El proyecto de ley propuesto tiene como objeto establecer el 20 de octubre de cada año como Día del Dominicano que reside en el Exterior, teniendo como fundamento que los dominicanos en los días del 20 de diciembre están de vacaciones y no pueden participar en las actividades que se realicen en cada país.

El criterio sustentador y motivador del proyecto, en torno a su razón para el cambio de fecha, no es cónsono con el espíritu y los objetivos de la ley 101-87, que hemos analizado, sino que los cambia por completo, pues dispone que las celebraciones no se realicen a los dominicanos que regresan al país, así como el otorgamiento de facilidades, sino que tal día se celebre fuera del territorio, lo cual no redundaría en

beneficio y facilidades que deben recibir los dominicanos que regresan al país de parte de los entes y órganos del Estado, ni cumple con los objetivos motivacionales originales.

Asimismo, el alcance del proyecto tal como está planteado podría, en su efecto, tener un alcance limitado, en la medida en que son las embajadas y consulados quienes tendrían que organizar tales actividades y no necesariamente impactaría en el grueso de dominicanos y dominicanas residentes en el extranjero.

#### Impacto de la Vigencia.

El día 20 de diciembre de cada año como, declarado como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior", es importante poner en nuestra agenda esta fecha y darle la importancia que tiene, y que este sea un día para ver todo lo relacionado a nuestra partida, nuestra estadía y nuestro retorno.

Es importante destacar que hemos ido fortaleciendo los vínculos entre nosotros mismo con nuestro país y los países que hemos elegido o no hemos visto obligado a elegir como destino. Hoy formamos parte de gobiernos estatales, gobiernos de ciudades, con cargos de asambleístas, alcaldes y concejales, entre otros. En sentido general los dominicanos residentes en el exterior nos hemos dado a conocer como personas trabajadoras.

La conquista del voto de los dominicanos en el exterior es un avance de la democracia dominicana, pues coloca al país entre aquellos que garantizan el derecho a sus ciudadanos de ejercer el sufragio, sin importar donde vivan. Su importancia reside en el hecho de que, cada día más, una gran cantidad de dominicanos y dominicanas viven en otros países, sin perder su ciudadanía. También el voto en el exterior y la representación de la diáspora en el Congreso Nacional funcionan como mecanismo para estrechar los lazos con la comunidad la participación en la política nacional.

#### 6. Análisis Constitucional.

El sometimiento del proyecto de ley está sustentado en el texto constitucional, en los *Artículos 93, numeral 1), literal q)*, que faculta al Congreso Nacional para legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución; y *96, numeral 1)*, que plantea que los senadores y diputados tienen iniciativa en la formación de las leyes.

Es preciso establecer que es un precepto constitucional que se establezca la entrada en vigencia de toda ley, en ese sentido la Carta Sustantiva establece textualmente en su artículo 109.- *“Entrada en vigencia de las leyes”* Por tanto, sugerimos a la comisión establecer una normativa, dentro de las disposiciones finales del proyecto de ley, que contemple la entrada en vigencia de la ley con la finalidad de asegurar su correcta inserción en el ordenamiento jurídico vigente.

## 7. Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa.

7.1 De los elementos técnicos, hemos observado que el proyecto adolece de un artículo que indique el objeto y el ámbito de aplicación, lo cual es necesario para identificar los objetivos de la ley y su alcance. El objeto debe ser diferente al mandamiento principal, señalando los elementos a resaltar, sin que se repita con la asignación del mandato principal. Recomendamos los siguientes artículos.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY

*“Objeto: la presente ley tiene por objeto resaltar el día 20 de octubre de cada año como día del dominicano que reside en el exterior.*

7.2 Sugerimos la creación de un artículo de tipo informativo sobre el *“ámbito de aplicación de la ley”*, y que sea colocado como artículo 2, esto con la finalidad de asegurar la comprensión y la correcta aplicación de la ley.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana.

Si bien en el 1987 por la ley 101-87 se estableció el 20 de diciembre como *“día del dominicano que reside en el exterior”*, en el año 2008 en el artículo 4 de la ley 1-08, del 4 de enero, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), fijó el 20 de diciembre de cada año, como el *“Día del Emigrante”*, por lo que a partir del 2008 no se celebra el día del dominicano que reside en el exterior, sino el día del emigrante.

Como puede observarse, la ley 1-08 estableció una nueva denominación al día 20 de diciembre, lo cual, al entrar en contraposición con la ley 101-87, esta última ley quedó tácitamente abrogada. Las derogaciones tácitas son aquellas en la que deroga, de

forma tácita, a todas aquellas normas anteriores a esa y cuyo contenido sea contrario a la norma recién promulgada. Es una fórmula bastante utilizada y que lleva a la práctica legislativa el principio jurídico de *lex posterior derogat prior* (la ley posterior deroga a la anterior). Así, "Cuando una ley es derogada, por una nueva; puede ser de forma expresa o tácita; dicho precepto legal se vuelve inaplicable precisamente en el momento exacto que la nueva ley dice que entra en vigencia y que la anterior queda derogada". Tal criterio fue establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0020/14.

A partir de lo analizado, la referencia a la derogación de la ley 101-87 es incorrecta, sino que el artículo que se debe derogar es el artículo 4 de la ley 1-08.

Si bien es posible modificar la propuesta legislativa para excluir la derogación de la ley 101-87 y modificar el artículo 4 de la ley 1-08, a partir del cambio de criterio de los motivos y objetivos que originaron la elección del día 20 de diciembre y la concesión de los consecuentes beneficios, cambios establecidos implícitamente en la propuesta, e independientemente de las sugerencias técnicas, las cuales son nuestra obligación fijar criterios sobre sus faltas y ambigüedades, sugerimos que el proyecto sea rechazado.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.  
Director

WF/jg.